

	Pesetas	Pesetas
Recompensas:		
Vibrador Shirpley, «Swinging Shaker»	50.000 (1)	
Vareadora Bravo, V. V. y V. H. ...	75.000	
Aspiradora Marinoni, LXII	40.000	
Arrancador Stormas, T1-T2-T3	35.000	
Arrancador Gopa, 1	35.000	
Arrancador Pedrosa, prototipo	25.000	
Recogedora Pambel	25.000	
Bastidor Risueño	15.000	
		300.000
Total		300.000

(1) La recompensa nominal asignada a esta máquina fué de 150.000 pesetas, pero—de acuerdo con la base segunda del concurso—le han sido descontadas 100.000 pesetas por no haberse introducido en ella ninguna modificación desde el anterior concurso, al que también fué presentada.

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista del trabajo realizado por las máquinas, útiles y elementos en las proximidades de Jaén, así como de las posibilidades estimadas para los mismos en otras fincas, condiciones y características distintas a aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Distribuir con la conformidad de estas Entidades, las valiosas aportaciones efectuadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén y el Sindicato Nacional del Olivo entre varias Empresas y particulares—a las que V. S. comunicará las ayudas concedidas—que aportaron al concurso máquinas o utensilios de algún interés, teórico o práctico, en concepto de compensación total o parcial de los gastos realizados.

3.º Los particulares y Empresas españolas a los que se conceden premios o recompensas comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas extranjeras notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—el premio o recompensa otorgado mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por Notario o Cónsul español.

En todo caso los pagos y transferencias se realizarán en moneda española durante los meses de junio y julio próximos, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del citado mes de julio, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios quedarán cancelados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Mecanización y Maquinaria Agrícola de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de terrenos «Instalación de un Radiofaro en el Barcial del Barco (Zamora)».

Declaradas de utilidad pública y urgencia la expropiación de terrenos «Instalación de un radiofaro en el Barcial del Barco (Zamora)», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 1 del próximo mes de junio, a las nueve horas y en el local del Ayuntamiento de el Barcial del Barco (Zamora), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la misma, sita en el término municipal de El Barcial del Barco (Zamora).

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Jefe de Propiedades, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—1.629-7.

Relación que se cita

Número parcela: 1. Propietaria: Doña Josefa Gutiérrez. Se expropia: Parcialmente.

Número parcela: 2. Propietaria: Doña Rosa Vidal. Se expropia: Parcialmente.

Número parcela: 3. Propietario: Don Andrés Gutiérrez. Se expropia: Parcialmente.

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos comprendidos en el expediente «Instalación de un Radiofaro en Vitigudino (Salamanca)».

Declaradas de utilidad pública y urgencia la expropiación de terrenos comprendidos en el expediente «Instalación de un radiofaro en Vitigudino (Salamanca)», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956 esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca al propietario que se indica a continuación y a los demás interesados en la expropiación, el día 1 de junio próximo, a las trece treinta horas y en el local del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la misma, sita en el término municipal de Vitigudino (Salamanca).

Lo que se pone en conocimiento del propietario o titular de cualquier derecho afectado por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Jefe de Propiedades, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—1.627-7.

Relación que se cita

Número parcela: Unica. Propietario: Ayuntamiento de Vitigudino. Se expropia: Parcialmente.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1016/1967, de 20 de abril, por el que se concede a «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de recipientes de acero para gases licuados.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones de recipientes de acero para gases licuados, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», con domicilio en Castillejos, trescientos ochenta y ocho, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en caliente, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de recipientes de acero para gases licuados de un peso neto por unidad de quince coma nueve kilogramos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada recipiente de acero para gases licuados exportado (P. A. setenta y tres punto veinticuatro punto B) podrán importarse diecinueve kilos con ciento trece gramos de chapa laminada en caliente (P. A. setenta y tres punto trece punto B. uno).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diecinueve coma cuarenta y cinco por ciento de